

INFORME DE COMISARIO

Quito, 20 de febrero del 2018

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE FLORICOLA SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA FLORSANTA:

De mis consideraciones.-

En cumplimiento a disposiciones contempladas en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resolución No. 92.1.4.3.0014., presento a los señores Accionistas de FLORICOLA SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA. FLORSANTA, el informe correspondiente al resultado de la revisión de las operaciones de la Compañía correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, considerando los siguientes aspectos básicos.

2.- En cumplimiento de mis funciones como Comisaria de la compañía FLORICOLA SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA. FLORSANTA, me permito informar a sus accionistas lo siguiente:

2.1 Opinión sobre el cumplimiento, por parte de los administradores, de normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General y del Directorio, si fuere del caso;

- Como es de conocimiento de la Junta General, la Superintendencia de Compañías mediante Informe Jurídico No. SC.IJ. DJDL. Q.12.0274 en el que la empresa FLORICOLA SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA. FLORSANTA, que data de fecha 19 de enero del 2012, por encontrarse incurso en la casual prevista en el artículo 361 num. 6 de la Ley de Compañías; las pérdidas acumuladas representan el 14.694,342% del capital social y reservas y a su vez la falta de cumplimiento de las obligaciones que anualmente exige la Ley de Compañías establecidas en el artículo 20 de la norma antes referida.

Ley de Compañías.

Art. 361.- Las compañías se disuelven: 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;

Art. 20.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como

de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia.

La compañía durante los años 2013 al 2016, con nombramiento vigente ha sido administrada por los que continuaron en funciones prorrogadas en el año 2017, esto es por el Ing. Fernando Hidalgo B. en calidad de Gerente General y por la señora Olvia Elvira Hidalgo B, en calidad de Presidenta. Sin embargo, la compañía como se detalla a continuación, a la fecha los cargos de Presidente y Gerente, no se encuentran vigentes e inscritos en el Registro Mercantil del Cantón Quito, tal y como se desprenden de los nombramientos que constan en el archivo de la empresa ya que se encuentran caducados; y, por cuanto la compañía está en Disolución y Liquidación no ha sido posible inscribir nombramiento posterior, es todo en cuanto de lo que se refleja en la página de la Superintendencia de Compañías. En la compañía existe el cargo de vicepresidente, más no existe Directorio.

Adicionalmente se observa que existen regularizaciones societarias, legales, financieras y contables, cuyo objetivo fue el de cumplir con cada una de las obligaciones pendientes en la Superintendencia de Compañías, relacionada a subsanar la causal de disolución y liquidación de la empresa de FLORICOLA SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA. FLORSANTA, por lo que efectuados los procedimientos legales a la fecha la empresa registra su estado **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL.**

- De la documentación que reposa en los libros sociales de la empresa se verifica lo siguiente:
 - a) Se ha cumplido lo dispuesto referente a la información del ejercicio 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, que responde a la normativa prevista en el artículo 20, 231, 234 y 261, 289, 318 / 320 y 321; que contiene:
 - i) Informe del gerente general conforme la normativa legal vigente; ii) Consta el informe de comisaría de la empresa; iii) Se han elaborado y deberá ser puesto en conocimiento de la junta general de accionistas los estados financieros conocidos en el año 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; iv) Consta el informe de auditoría externa a través de la firma Pharos Auditores, auditando los estados financieros de los años 2013, 2014, 2015, 2016 por superar en activos el millón de dólares y

en el año 2017, por cuanto sus activos se registraron sobre el medio millón de dólares, conforme la resolución vigente para este tipo de control en la compañía.

Se colige que la empresa se sujeta a las siguientes disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, que deberán ser observadas:

"Art. 20.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.

El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia."

"Art. 231.- La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de competencia de la junta general: 1. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3. Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario;

4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, 8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación."

"Art. 234.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. (...)"

"Art. 236.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general"

"Art. 289.- Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, y presentarlos a consideración de la junta general con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación financiera de la compañía a la fecha de cierre del ejercicio social de que se trate y el resultado económico de las operaciones efectuadas durante dicho ejercicio social, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía y de acuerdo con lo dispuesto en este párrafo, en concordancia con los principios de contabilidad de general aceptación."

"Art. 321.- la contratación de los auditores externos se efectuará hasta noventa días antes de la fecha de cierre del ejercicio económico, debiendo la compañía informar a la Superintendencia de Compañías, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de contratación, el nombre, la razón social o denominación de la persona natural o jurídica contratada."

- b) En el archivo de los libros reposa el acta de nombramientos, administración (gerente general), vicepresidente: comisario principal y suplente y auditoria externa; los mismos que no se encuentran vigentes.

2.1.1. De la documentación requerida: libros sociales, contabilidad, inventarios y otros instrumentos informo lo siguiente:

- El gerente general ha representado judicial y extrajudicialmente a la empresa en los diversos actos y contratos en los que ha intervenido FLORICOLA SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA. FLORSANTA, EN LIQUIDACIÓN, conforme consta en los documentos que reposan en los archivos de la empresa.
- El Administrador de la compañía ha ejecutado los actos propios con miras de salir del estado de disolución y liquidación de la empresa y con ello obtener la reactivación de la empresa.
- De la revisión de los libros sociales, se verifica que estos se encuentran legalmente elaborados y actualizados; además que constan en los libros de actas y de expedientes las juntas generales de accionistas, cada una respaldada por su convocatoria, y los documentos habilitantes tratados; el ejercicio de las resoluciones adoptadas en Junta General de Accionistas ha sido cumplidas a satisfacción por parte del gerente general y el Contador de la empresa.

2.2. Comentarios sobre los procedimientos de control interno de la compañía; y, opinión respecto a las cifras presentadas en los estados financieros y su correspondencia con las registradas en los libros de contabilidad; y, si éstos han sido elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Bajo mi criterio como comisaria de la empresa, los estados financieros del año 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 presentan razonablemente todos los aspectos importantes y refleja la situación económica de la empresa al 31 de diciembre del 2017, tanto en el activo, pasivo y patrimonio; la contabilidad se encuentra registrada conforme lo dispone el art. 290 de la Ley de Compañías: "Art. 290.- Todas las compañías deberán llevar su contabilidad en idioma castellano y expresarla en moneda nacional. Sólo con autorización de la Superintendencia de Compañías, las que se hallen sujetas a su vigilancia y control podrán llevar la contabilidad en otro lugar del territorio nacional diferente del domicilio principal de la compañía."

También se observa y consta de los documentos proporcionados el informe de auditoría externa del ejercicio económico 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; el que contiene las conclusiones respectivas del estudio correspondiente; llegando a concluir que la contabilidad se encuentra integrada conforme las normas internacionales de contabilidad y Normas internacionales de información financiera.

Las cifras que se observan son las siguientes:

Ejercicio económico 2013

Activos: USD. 2.342.648,00

Utilidad: USD. 8.850,00

Ejercicio económico 2014

Activos: USD. 2.334.998,00

Pérdida: USD. 274.336,00

Ejercicio económico 2015

Activos: USD. 2.551.451,00

Pérdida: 15.873,00

Ejercicio económico 2016

Activos: USD. 2.447.386,00

Pérdida: USD. 9.112,00

Ejercicio económico 2017

Activos: USD. 2.164.841,00

Utilidad: USD. 2.968,00

Se observa que constan las reservas legales correspondientes de conformidad a lo que dispone el art. 297 de la Ley de Compañías: "Salvo disposición estatutaria en contrario de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. (...) El estatuto o la junta general podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general. (...) Todo el remanente de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico, que no se hubiere repartido o destinado a la

constitución de reservas legales y facultativas, deberá ser capitalizado. (...)" Se manifiesta que en caso de no ser distribuidas las utilidades a los accionistas, las mismas deberán ser capitalizadas superadas el plazo que anteriormente consta en la norma invocada.

- 2.2.1 Durante mi periodo de labores se ha solicitado de forma permanente información de los actos societarios y de la contabilidad de la empresa a fin de mantener la adecuada vigilancia sobre las mismas, todo esto sin dependencia de la administración y procurando proteger los intereses de la Compañía.
- 2.2.2 Respecto de las cifras presentadas en el Balance General y en el Estados Resultados que me fueran entregados por el administrador de la compañía con corte al 31 de diciembre del año 2017, debo informar que los mismos se encuentran elaborados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados y tienen la firma de un Contador Público Autorizado. Los resultados registrados en el Balance General y Estado de Resultados tienen correspondencia con los registrados en la contabilidad de la mismas, contabilidad que ha sido revisada periódicamente por medio de los balances de comprobación y otros soportes contables.

2.3. Informar sobre las disposiciones constantes en el artículo 321 (279) de la Ley de Compañías.

Respecto a las disposiciones del artículo 279 de la Ley de Compañías debo informar:

- 2.3.1. Según el estatuto social de la compañía no se exige la constitución de garantías por parte de los administradores.
- 2.3.2. De manera periódica se ha solicitado los balances mensuales de comprobación en los años 2014, 2015 y 2016, sin embargo, el movimiento ha sido menor que el ejercicio económico 2013 y 2017 tomando en cuenta que estos 2 años se ha obtenido utilidades que forman parte de la reserva legal de la compañía.
- 2.3.3. De forma trimestral se ha revisado los libros contables de la compañía, los movimientos en las cuentas de caja y cartera han sido media y no se ha presentado ninguna observación relevante.
- 2.3.4. Una vez que he revisado los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, debidamente motivado y con los sustentos que me permite la ley, emito el presente informe.

Es todo cuanto puedo informar,

Atentamente,


Ing. María Andrea Solórzano Zambrano
COMISARIA

En todo cuanto queda informado.